

Comisión de Evaluación, únicamente con cuatro miembros, quedando de la siguiente manera: Licda. Gladys Melara de Jovel, Sub Directora Ejecutiva, Licda. Martha Alicia Palma de Durán, Directora de Desarrollo Empresarial MYPE, Lic. Rafael Antonio Ortíz Vásquez, Gerente Servicios Empresariales, Sr. Fabio Emilio Buiza López, Consultor Independiente. COMUNÍQUESE

Y sin más que tratar se dio por finalizada la reunión a las diecisiete horas con diez minutos de este mismo día.

José Francisco Lazo Marín

Héctor David Córdova

José Gustavo Romero Romero

Alejandro Benítez Vásquez

Miguel Adolfo López Ortíz

Roxana Patricia Abrego Granados
Secretaría

ACTA NÚMERO CIENTO CINCO. En la sala de reuniones de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cinco minutos del día miércoles trece de noviembre de dos mil trece. Reunidos los Miembros de la Comisión Nacional, con el objetivo de realizar sesión de trabajo, estando presente para tal fin los siguientes miembros:

Licenciado José Francisco Lazo Marín, Viceministro de Comercio e Industria, Presidente en funciones; **Licenciado Héctor David Córdova**, Miembro Propietario por Entidades Gremiales; **Ingeniero José Gustavo Romero Romero**, Miembro Suplente por Entidades Gremiales; **Licenciado Alejandro Benítez Vásquez**, Miembro Propietario por Organizaciones no Gubernamentales ONG's; **Licenciado Miguel Adolfo López Ortíz**, Miembro Suplente por Organizaciones no Gubernamentales ONG's; **Doctora Juana**



Estela Cañas Ávalos; Miembro Propietaria por Programas Nacionales de Apoyo; **Licenciada Ángela del Rosario Zamora Rivas**; Miembro suplente por Programas Nacionales de Apoyo y **Licenciado Darío Gamaliel Campos**, Secretario de la Comisión Nacional y Director Ejecutivo Interino Adhonorém.

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

El Presidente en funciones verificó la asistencia de los señores miembros de la Comisión Nacional, comprobando la existencia del quórum que establece el artículo cinco del Decreto de Creación de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, para realizar sesión.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

El Presidente, sometió a consideración la Agenda propuesta la que fue aprobada con los siguientes puntos: **PUNTO 1.** Comprobación de Quórum; **PUNTO 2.-** Lectura y Aprobación de Agenda; **PUNTO 3.-** Lectura del acta número 104 de la sesión del 31 de octubre de dos mil trece. **PUNTO 4** Recurso de Revisión interpuesto por el señor Juan Antonio Motero González.

PUNTO 3. LECTURA DEL ACTA NUMERO 104 DE LA SESIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

Se dio lectura y se aprueba el Acta Ciento Cuatro

PUNTO 4. RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN ANTONIO MOTERO GONZÁLEZ.

El licenciado Darío Gamaliel Campos, Director Ejecutivo Interino Adhonorém, informa a los señores miembros de Comisión Nacional, que el día once de noviembre del presente año el señor Juan Antonio Montero González, presento escrito por medio del cual interpone el Recurso de Revisión del acuerdo emitido por Comisión Nacional en el Punto 6.2.2 del acta 104 de la sesión del treinta y uno de octubre de año en curso. Continúa expresando que se ha obtenido opinión de la UNAC y de la Unidad Legal de la institución; ambas opiniones son congruentes al expresar que los recursos de revisión interpuestos en los procesos de Libre Gestión son improcedentes. Continúa manifestando que la opinión emitida por la Unidad Legal de CONAMYPE en lo pertinente expone: ““““ Que nuestra Constitución en su Art. 18 establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 5 determina “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.” Que la citada ley define en su Art. 68 la Libre Gestión como

el procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto que establece la Ley. Que la LACAP solamente ha previsto el recurso de revisión para los procesos de adjudicación o declaratoria de desierto en la Licitación o Concurso Público vinculadas con los actos que la LACAP manda a **notificar expresamente**, de conformidad al Art. 74, que establece ““Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.”; y el Art. 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que expresa: ““El Escrito de interposición del recursos de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley.....””. Que en atención a las consideraciones expresadas anteriormente esta unidad es de la opinión que el recurso de revisión en el caso que nos ocupa es improcedente por no encontrarse regulado para los procesos de Libre Gestión en la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.””””. Los señores miembros de Comisión Nacional en atención a las disposiciones legales citadas anteriormente considera que es oportuno declarar la improcedencia de recuso de revisión presentado por el señor Juan Antonio Montero González. **La Comisión Nacional Acuerda:** Declarase improcedente el Recurso de Revisión presentado por el Señor Juan Antonio Montero Gonzáles. COMUNÍQUESE.

Y sin más que tratar se dio por finalizada la reunión a las dieciocho horas con tres minutos de este mismo día.

José Francisco Lazo Marín

Héctor David Córdova

José Gustavo Romero Romero

Alejandro Benítez Vásquez

Miguel Adolfo López Ortíz

Juana Estela Cañas Ávalos

Ángela del Rosario Zamora Rivas

Darío Gamaliel Campos
Secretario